

394

En la qual dispono, y adjuvicio de la dha. Reina, y de la dha. Reyna
doña Juana, y que excepto en los delitos, y crímenes
de lesa Magestad, o El pecado nefando, y ninguno
otro de su naturaleza, ni con fusión ni queda perder, ni confu-
sion del dho. oficio, o en su calidad. El que le tubiere
le ayen a quel, o aquellos, que tubieren dho. de heredi-
tario en la forma que está dha. de lo. mueren
sin disponer de él; con las quales dhas. calidades,
y condiciones, quiero que ayen, y tengan el dho. oficio
y goze de él, y no herederos, y sucesores, y la
persona, o personas, que de los d. de ellos tubiere título,
voz, o cautiva, perpetua. para dha. Reyna; y mando
al dho. Rey, y a los dho. m. Consejo de las dhas.
nes despachen el dho. título en favor de la dha.
persona a quien así perteneciere con forme a lo que
está referido, siendo de las calidades, que para
servirle se requieren, expresando en el esta m. y
y prerrogativa, y lo mismo digan con lo que adelante
subdieren en el dho. oficio, y a quien perteneciere, sin
embargo de qualquier ley, y pragmática dha. m.
Reyno que ayen en contrario, con las quales para
enq. acto toca; y sea de su dho. quedando en
guerra, y vigor para en lo demás de adelante, y con
que no tengan otro oficio de Rey, ni Juraduría, y dho.
despacho no se due el dho. de la media annata
a la dha. Reyna. dho. oficio antes de la dha. Reyna
y de ante dicho, y en a contado de los títulos, y despachos
antes de este. Dada en San Ildefonso a quince días
de mayo de Julio de mill seiscientos y veinte y tres años.